



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó anoche a las once y cincuenta minutos a esta Corte, de regreso de su viaje, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio continúan disfrutando S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

CORPORACIONES.

Peset. Cént.

Suma anterior... 2944,71
La Sociedad de música titulada «La Flor Segoviana»... 99,25

TOTAL... 3043,96

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Llamo muy especialmente la atención de los Señores Alcaldes de

esta provincia, respecto a la circular inserta en el Boletín oficial número 129 del miércoles 29 de Octubre próximo pasado reencargándoles el exacto cumplimiento de sus prescripciones, si quieren evitarse que este Gobierno tenga que adoptar medidas de rigor contra los morosos.

Segovia 3 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Gaceta del 26 de Octubre de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con el fin de dar mayores y más eficaces garantías a los pueblos cuyos Ayuntamientos solicitan y obtengan de este Ministerio invertir la tercera parte ó el total importe de sus bienes de Propios enajenados en obras de reconocida necesidad y utilidad, segun lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y reglas dictadas para su ejecucion en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de las disposiciones contenidas en la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, se observen las siguientes:

1.ª Una vez informados por

V. S. y por la Comision provincial los expedientes en que se solicite la inversion de la tercera parte ó el total importe de los bienes de Propios en la constraccion de obras públicas; y visto que están instruidos con arreglo a las citadas Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 3 de Febrero último, y concedida que sea por este Ministerio la autorizacion que se demanda, dispondrá V. S. que se celebre la subasta de las expresadas obras, adjudicándola al mejor postor.

2.ª En el caso de que el presupuesto de ellas no exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificará únicamente ante el Alcalde, anunciándose con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en el término municipal.

3.ª Cuando el importe ó presupuesto de las obras exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea ante V. S. y el Alcalde, anunciándose en la forma expresada, y siempre con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones de que se halla hecho mérito en el expediente.

4.ª Al dar V. S. cuenta a este Ministerio de haberse verificado la licitacion, acompañará copia testimoniada de la misma,

que se hará con asistencia de Notario público, y en la cual se expresarán la suma en que el rematante se haya comprometido a ejecutar las obras y el tiempo en que habrá de verificarlas.

5.ª El término para dar comienzo a todos los actos que de preceder a la construcción de las obras será el de cuatro meses, que empezará a contarse desde el dia en que V. S. comunique al Ayuntamiento la Real orden autorizándole para la inversion de la cantidad solicitada.

6.ª En el caso de que la suma en que se adjudiquen las obras sea menor que la fijada en el presupuesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja general de Depósitos el resto de aquella, cuya operacion se llevará a cabo dentro del término de 30 dias, dando V. S. cuenta a este Ministerio de haberlo así verificado.

7.ª Si anunciadas tres subastas estas resultaren desiertas, las obras se harán por Administracion, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados una comision de su seno que entienda en todo lo concerniente a ellas.

8.ª Dispondrá V. S. que, una vez terminadas las obras, sean reconocidas por el Arquitecto provincial ó municipal, si lo hubiera, el cual expedirá la correspon-

diente certificación de estar hechas y terminadas con arreglo á los planes y condiciones aprobadas, cuyo documento remitirá V. S. á este Ministerio, con el cual quedará ultimado el expediente.

9.ª Si trascurridos los cuatro meses á que hace referencia la regla 5.ª de la presente Real orden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorización concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; previéndole que publique tres veces seguidas en el Boletín oficial de esa provincia esta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL

lo del acta de sesion celebrada la misma el dia 17 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Propios.—Rapariegos. Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rapariegos en solicitud de subvencion por el Gobierno de S. M. para construir casa de Ayuntamiento y escuelas públicas, se acordó devolverle con informe favorable á la pretension.

Reemplazos.

Capital. La Corporacion acordó reclamar al Alcalde de esta Capital el certificado de obito de Pedro Lopez Martin núm. 4 del alistamiento del año actual, á fin de resolver en el expediente de prófugo mandado instruir.

Santiuste de San Juan Bautista. Solicitado por Julian Tapia Gimeno, se rectifique el nombre de su hermano, declarado soldado en el 2.º reemplazo de 1875, que aparece llamarse Miguel en vez de Manuel, se acordó remitir la filiación del interesado al Comandante de la Caja que parece ser donde se cometió la equivocacion.

Ayuntamientos.—Higuera. Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido en virtud del recurso dealzada contra el acuerdo del Ayuntamiento distituyendo de su cargo al Secretario de la Corporacion, se acordó emitirle en sentido de que debe considerarse nulo por cuanto no ha sido tomado por las dos terceras partes de Concejales segun previene el artículo 124 de la Ley.

Deslindes.—Capital. En vista del expediente instruido con motivo de un deslinde practicado por el Ayuntamiento de esta Capital, al sitio denominado Cueva de la Zorra, del que aparecen intrusados en una cañada los dueños de las fincas colindantes, se acordó manifestar al Sr. Gobernador procede aprobar dicho deslinde y desestimar el recurso interpuesto por los interesados.

Presupuestos.—Martín Muñoz de las Posadas. Dada cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas en solicitud de que se consigne en el presupuesto provincial la cantidad necesaria para los socorros en metálico que se facilitan á los enfermos pobres y transeuntes, se acordó informar al Sr. Gobernador procede desestimarla.

Suministros.—Capital. De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar el precio medio de los artículos de suministros hechos á las tropas del Ejército durante el mes actual.

Carreteras provinciales.

Capital. Siendo la carretera de esta Capital por la Piedad á Villacastin de las comprendidas en el plan general de las del Estado y considerando que los gastos de conservación de la misma no pueden legalmente hacerse por la provincia, se acordó abandonarla y ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que el Ingeniero Jefe de obras públicas se haga cargo de la misma.

Mozoncillo. Examinado el expediente instruido á instancia de D. Ramon Paramio sobre próroga para terminar las obras de un puente, en término de dicho pueblo y en vista de lo que de el resulta se acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision procede desestimar la pretension.

Cuentas municipales.

Zarzueta del Pinar. Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia del ex-Alcalde, D. Santiago Pastor en solicitud de que se suspendan los procedimientos entablados contra él hasta ver el resultado de las cuentas de su Administracion, y en vista de lo que de el resulta se acordó manifestarle procede sostener el acuerdo tomado sobre el particular en 4.º del actual y concederle el plazo de 15 dias para la presentacion de documentos.

Examinadas las cuentas municipales de los años económicos y pueblos de:

Bernardos.....	1876 á 77
Idem.....	1877 á 78
Pinarnegrillo.....	1875 á 76
Fresneda de Cuellar.....	1857
Frumales.....	1865 á 66
Idem.....	1867 á 68
Zamarramala.....	1874 á 75
Idem.....	1875 á 76
Idem.....	1876 á 77 y
Fuente de Cuellar.....	1867 á 68, la

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Setiembre del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Arts.

Pets. cts.

Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.

Capitulo 2.º Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes..... 200

Capitulo 6.º Beneficencia.

2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos..... 500

Seccion 5.ª—Gastos adicionales.

Capitulo Unico. Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior..... 500
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... 2387.44

Total..... 3787.44

Segovia 1.º de Octubre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º, El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Setiembre 5 =Aprobada.—El Vice-Presidente, P. Rubio =P. I., Rosillo.

Junta provincial de Instruccion pública.

CIRCULAR.

Habiéndose hecho la reforma del Escalafon del Magisterio público de 1.ª enseñanza de esta provincia, segun se anunció en el Boletín oficial del dia 18 de Julio último, acordó esta Junta en sesion del dia primero del corriente publicar el de cada sexo como siguen á continuacion, á fin de que los Maestros ó Maestras que se consideren postergados á otros de menos méritos ó antigüedad, y los que no se hallen incluidos, desempeñando escuelas en propiedad con título profesional, puedan reclamar oficialmente ante esta Corporacion, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca esta Circular en el periódico oficial, pasado cuyo plazo y oidas las reclamaciones, se insertará otra vez en dicho Boletín para que rija durante otro bienio, sin que los que se consideren agraviados tengan ya derecho en dicho espacio de tiempo á ascender de número, á no ser por defuncion de algun ó algunos de sus profesores.

Comision provincial acordó devolverlas al Sr. Gobernador con el informe emitido en cada una de ellas respectivamente.

Y se levantó la sesion.

Segovia 24 de Octubre de 1879.

—El Secretario, P. I., Fausto Rosillo.
—V.º B.º El Vice-Presidente accidental, Federico de Orduña.

Se advierte que destinados al mérito los números pares, llegan al cincuenta los Maestros comprendidos en este caso, y al sexto las Maestras, siguiendo los demás por orden de antigüedad, aunque tengan número par; hallándose en la 4.ª clase entre otros los que no han enviado en debida forma sus hojas de servicios; los que no las han remitido en ninguna y los comprendidos en el primer punto del artículo 4.º del Real Decreto de Veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete, inserto en el Boletín oficial del diez y seis de Mayo siguiente.

Se recomienda á los Señores Alcaldes que por medio de los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, ó alguaciles notifiquen esta circular á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus distritos municipales para su Gobierno.

Segovia 23 de Octubre de 1879.

—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trágillo, Secretario

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Escalafon de los Maestros de primera enseñanza de esta provincia, reformado según dispone el art. 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1876, el cual ha de regir en los años económicos del 79 á 80 y 80 á 81.

Table with 3 columns: Antiquidad, Mérito, and Número de la clase. It lists the ranking of teachers based on these criteria.

Primera clase.

Table listing teachers in the first class, including names like D. Manuel Hernando and Vicente Cebrian, and their respective locations.

Segunda clase.

Table listing teachers in the second class, including names like Jacinto Martín and Benito Anaya, and their respective locations.

Tercera clase.

Table listing teachers in the third class, including names like Juan Martínez and Victor de Juan, and their respective locations.

Cuarta clase.

Table listing teachers in the fourth class, including names like Auleriano Fonseca and Sebastian Marugan, and their respective locations.

Main list of teachers and their locations, including names like Bernardo Betegon, Fernando de Andrés, and Eduardo Gil Palacios, with their corresponding municipalities.

Segovia 23 de Octubre de 1879.—El Gobernador Presidente, Ron.—El Secretario de la Junta, Juan Trujillo. (Se continuará.)

Alcaldía de Fuentidueña.

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de esta villa por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de cien pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales, se anuncia de nuevo dicha vacante por término de quince dias desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento.

Fuentidueña 28 Octubre 1879.—El Alcalde, Genaro Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Saez y Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribania se ha seguido demanda ordinaria á instancia de Victoria Herrero Parra vecina de la Higuera con Don Paulino Rodriguez Sanchez y Fructuoso Hernanz Sanz Alonso sobre mejor derecho á los bienes embargados á este último, y en ella se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su publicacion dicen asi:

Sentencia: En la Ciudad de Segovia á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve; vistos por el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido, los autos entre partes, de la una Victoria Herrero Parra vecina de la Higuera, su Procurador Don Tomás Huertas demandante, y de la otra Don Paulino Rodriguez de esta vecindad y Fructuoso Hernanz Sanz marido de aquella demandados y por rebeldia de ambos, los estrados del Juzgado, sobre tercera de mejor derecho á los bienes embargados al Hernanz en ejecucion á instancia del referido Sr. Rodriguez.

1.º Resultando, que por Victoria Herrero, y en su nombre el Procurador en turno de pobres Don Tomás Huertas se interpuso en escrito de cuatro de Setiembre del año último, demanda de tercera de mejor derecho por valor de setecientos ochenta y ocho pesetas, cincuenta y seis céntimos á los bienes embargados á su marido Fructuoso Hernanz, en ejecucion á instancia de Don Paulino Rodriguez, alegando mejor derecho que este para reintegrarse de la espresada suma, que procedente de bienes que de herencias de su padre Mariano Herrero y tio, Pascasio Herrero le habian sido adjudicados y recibió dicho su marido constante el matrimonio en la proporcion de mil ochocientos treinta y cuatro reales cincuenta céntimos, equivalentes á cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, sesenta y dos y medio céntimos por el primero de aquellos conceptos, y doscientas veinte y nueve pesetas, noventa y cuatro céntimos por el segundo, segun resultaba de las copias de adjudicaciones que

acompañaba, para cuyo reintegro tenia preferencia sobre los acreedores de su marido en cuyos bienes le concedia la Ley hipoteca tácita, invocando en su apoyo la Ley diez y siete, título once, partida cuarta, el artículo trescientos cincuenta y cinco de la Ley hipotecaria y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia.

2.º Resultando, que solicitada por la representacion de Victoria Herrero la declaracion de pobreza para litigar, que obtuvo previo los trámites legales, conferido traslado de la demanda de tercera el ejecutante y ejecutado citados Don Paulino Rodriguez y Fructuoso Hernanz, ninguno de los dos le evacuó siguiéndose los autos en rebeldia de ambos con los estrados del Juzgado.

3.º Resultando, que recibido el pleito á prueba á instancia del Procurador Huertas, fueron cotejados con sus originales, los dos testimonios ó copias de las adjudicaciones de herencia del padre y tio de la demandante, que esta acompañó á su demanda, obrantes en las Notarías de D. Miguel Gomez y el actuario, encontrándolas conformes con sus respectivas matrices, de cuyos documentos consta segun el primero, habersele adjudicado en efecto á la tercera opositora, bienes muebles, semovientes y raices por herencia paterna en cantidad de mil ochocientos treinta y cuatro reales, cincuenta céntimos y por la de su tio Pascasio Herrero, la de doscientas veinte y nueve pesetas, noventa y cuatro céntimos, en cuya reclamacion insistió al alegar con vista de pruebas:

4.º Considerando, que la demandante Victoria Herrero ha justificado por los testimonios ó copias debidamente autorizadas por los Notarios D. Miguel Gomez y actuario D. Gregorio Saez que ocuparon los folios uno y dos, cuatro al diez y nueve y que se encuentran hoy entre los folios ochenta y seis al ochenta y siete, el primero y entre el ochenta y siete y ochenta y ocho el segundo; haberla sido adjudicadas, mil ochocientos treinta y cuatro reales, cincuenta céntimos por herencia paterna, equivalentes á cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, sesenta y dos y medio céntimos y doscientas veinte y nueve pesetas, diez y ocho céntimos por la de su tio, Pascasio Herrero cuyos bienes recibió su marido Fructuoso Hernanz:

2.º Considerando, que esto sentado, asiste á la demandante derecho sobre los bienes de su marido á reintegrarse de lo que aportó al matrimonio, con preferencia á los acreedores comunes del mismo, á cuya pretension no se ha hecho oposicion alguna por parte del ejecutante y ejecutado, demostrando con el silencio del primero, aquella preferencia que las Leyes conceden en efecto á la mujer casado por sus bienes dotales ó parafernales:

Fallo: Que declarando como declaro que la demandante Victoria Herrero, ha probado su accion y demanda, á la que ninguna oposicion se ha hecho por los demandados, debo declarar y de-

claro asi bien que la asiste derecho preferente al del ejecutante Don Paulino Rodriguez para que con el valor de los bienes embargados á instancia del mismo al marido de aquella, Fructuoso Hernanz, se la haga pago hasta donde alcancen, de la suma de setecientos ochenta y ocho pesetas, cincuenta y seis céntimos, que en diferentes bienes aportó al matrimonio con el referido Hernanz. Asi por esta mi sentencia, que además de notoriarse en estrados, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia por la rebeldia de los demandados, conforme á lo dispuesto en los artículos, mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil definitivamente juzgando y sin hacer espresada condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Publicacion: Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor Don Francisco de Zumárraga Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en esta Ciudad de Segovia hoy seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, de que doy fé.—Gregorio Saez,

Y para que conste con la remision necesaria libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia que signo y firmo en Segovia á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Gregorio Saez.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública, con objeto de contratar el suministro de Leche de cabra y burra que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente, á todos los que deseen tomar parte en la expresada, que dicho acto tendrá lugar el dia 29 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los dias excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º El Presidente, Floret.

Modelo de proposicion.

D. F... de T..., vecino de... domiciliado en la calle de..., núm...., piso..., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de de leche de cabra y de burra que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificarlo al precio de... pesetas y céntimos de peseta, (todo en letra) el litro de la de cabra; y á...

pesetas y céntimos de peseta el litro de la de burra; y como garantía acompañar carta de pago del cinco por ciento por valor de doscientas veinte pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan los de la Dehesa del Robledillo, jurisdiccion de Revenga y la-Losa, para mil ó dos mil cabezas de ganado lanar, con encerradero en medio de la posesion.

Para tratar del arriendo, pueden dirigirse á su dueño D. Joaquin de Pablos; vecino de Valverde, de esta provincia.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de la media Mata de Piroñ para toda clase de ganado menos el de cerda, por las temporadas de invierno y primavera.

Las personas que deseen tratar de dichos pastos pueden pasarse por casa del Sr. Marqués de Lozoya ó á la plazuela del Carmen, núm. 9, casa de Don Mariano Alvarez, Segovia.

El dia 15 del corriente desapareció del pueblo de Otero de Herreros, una yegüa de la propiedad de Ruperto Contreras, vecino de Orejana, cuyas señas son estas.

Edad 8 años, alzada seis y media cuantas, pelo castaño oscuro, sin barrar, calzada del pie izquierdo y tiene una estrella en la frente corrida hasta el bebedero. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien gratificará.

Se venden 15 tierras labrantias y una viña en término de Gemenuño, su cabida en junto 32 obras; y en el de Fuentepelayo 6 obradas y cuarta en 3 tierras, pertenecientes todas á una testamentaria.

Los remates de ellas se verificarán por 2.ª vez el dia 12 de Noviembre próximo de diez á once de su mañana el 1.º, y de once á doce el 2.º, ante el Notario de Segovia D. Gregorio Saez plazuela de las Arquetas número 2.º, en cuyo punto podrán enterarse del pliego de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda á pasto y labor el término de Palacios de Riomilanos, (vulgo la Rumbona,) jurisdiccion de Madrona, su cabida 608 obradas de 1.ª, 2.ª y 3.ª, entre ellas 36 obradas de prado y casa de labor.

D. José Galicia, que vive en Segovia, plazuela de las Arquetas, número 1.º, es el encargado de tratar de dicho arriendo.

Segovia: Imprenta de Otero.